

Sexta Reunión del Grupo de Trabajo en Delito Cibernético
21 y 22 de Enero de 2010
Washington, D.C.

RECOMENDACIONES

El Grupo de Trabajo en Delito Cibernético de las REMJA (el Grupo de Trabajo) realizó su Sexta Reunión en la sede de la OEA, en Washington D.C., Estados Unidos de América, durante los días 21 y 22 de enero de 2010, de acuerdo con lo dispuesto en el “Documento de Washington” (REMJA-VII/doc.6/08 rev. 1), las Conclusiones y Recomendaciones de la REMJA VII (REMJA-VII/doc.7/08 rev. 1) y las Resoluciones AG/RES. 2369 (XXXVIII-O/08) y AG/RES. 2462 (XXXIX-0/09) de la Asamblea General de la OEA.

Teniendo en cuenta el mandato que le fue asignado por la REMJA VII, al finalizar sus deliberaciones en el marco de esta reunión, el Grupo de Trabajo acordó formular las siguientes recomendaciones para fortalecer y consolidar la cooperación hemisférica en la prevención y el combate contra el delito cibernético:

1. Que los Estados que aún no lo han hecho, en el menor plazo posible, establezcan unidades o entidades encargadas específicamente de dirigir y desarrollar la investigación y procesamiento de delitos cibernéticos y les asignen los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para el desempeño de sus funciones en forma eficaz, eficiente y oportuna.

2. Que los Estados que aún no lo han hecho, a la brevedad posible, suministren a la Secretaría General de la OEA la información actualizada sobre las autoridades de persecución penal y de policía que sirven como puntos de contacto para la cooperación internacional en materia de delito cibernético y pruebas electrónicas. Asimismo, que la Secretaría General de la OEA, con base en la información que reciba de los Estados, continúe consolidando y manteniendo actualizados los dos directorios de los citados puntos de contacto.

3. Que los Estados que aún no lo han hecho, en el menor plazo posible, examinen sus sistemas jurídicos y adopten la legislación y las medidas procesales necesarias que específicamente se requieran para tipificar las diversas modalidades de delitos cibernéticos, que aseguren la investigación y procesamiento de tales delitos en forma efectiva, eficaz y oportuna y que permitan la cooperación entre los Estados en la investigación y procesamiento de tales delitos.

4. Que los Estados que aún no lo han hecho, en el menor plazo posible, adopten la legislación y las medidas procesales necesarias para asegurar la obtención y mantenimiento en custodia de todas las formas de pruebas electrónicas y su admisibilidad en los procesos y juicios penales y permitir la asistencia mutua entre los Estados en los asuntos relacionados con las pruebas electrónicas, incluyendo el desarrollo de reglamentaciones para los proveedores de servicios que garanticen la preservación y recuperación de la información almacenada y de tránsito.

5. Que los Estados que aún no lo han hecho, desarrollen e implementen estrategias nacionales de seguridad cibernética, que incluyan esfuerzos para prevenir, investigar y procesar los delitos cibernéticos, como parte de un esfuerzo más amplio y coordinado para proteger las computadores y redes de los ciudadanos, las empresas y los gobiernos.

6. Que los Estados que aún no lo han hecho, a la brevedad posible, tomen la medidas necesarias para vincularse a la “Red de Emergencia de Contactos sobre Delitos de Alta Tecnología 24 horas/7 días” del G-8.

7. Que se continúe consolidando y actualizando el Portal Interamericano de Cooperación en materia de Delito Cibernético a través de la página de la OEA en Internet y al respecto:

- a. Solicitar a la Secretaría General de la OEA que, en coordinación con el Grupo de Trabajo, continúe completando y actualizando la información del Portal en sus componentes público y privado.
- b. Solicitar a los Estados que respondan a las solicitudes que les formule la Secretaría General de la OEA para completar o actualizar la información que, en relación con cada uno de ellos, se difunde en los componentes público y privado del Portal.
- c. Dar la consideración debida al uso de otras herramientas tecnológicas para facilitar el intercambio de información entre los expertos gubernamentales con responsabilidades en delito cibernético y en materia de cooperación internacional para su investigación y procesamiento.
- d. Que se establezcan enlaces recíprocos entre el Portal Interamericano de Cooperación en materia de Delito Cibernético y las páginas en “Internet” que hayan establecido o establezcan en el futuro las unidades o entidades de los Estados para la investigación y procesamiento de delitos cibernéticos, y que en ellas se publiquen los manuales y cualquier otra información que se considere útil para facilitar la cooperación en las materias a su cargo

8. Que se promueva el intercambio de información, coordinación y cooperación entre los grupos de trabajo en Delito Cibernético y en Asistencia Mutua Penal y Extradición de las REMJA, así como entre las autoridades nacionales con responsabilidades en dichas áreas, con el fin de fortalecer la cooperación en estos campos y evitar la duplicidad de esfuerzos.

9. Que las unidades o entidades que hayan establecido los Estados o las que establezcan en el futuro con el objeto específico de dirigir y desarrollar la investigación y procesamiento de delitos cibernéticos, creen y mantengan páginas en “Internet” para facilitar que los ciudadanos cuenten con información para prevenir ser víctimas de delitos cibernéticos y para detectarlos y denunciarlos ante las autoridades competentes cuando ellos ocurran.. Asimismo, que se coordine con la Secretaría General de la OEA para que se establezcan los enlaces recíprocos en “Internet” entre dichas páginas y el Portal Interamericano de Cooperación en materia de Delito Cibernético.

10. Que, con base en la información suministrada por los Estados, la Secretaría General de la OEA continúe compilando en forma sistematizada las legislaciones en materia de delito cibernético de los Estados miembros de la OEA, en sus aspectos sustantivos, procesales y de asistencia mutua, y ponga esta información a disposición de los Estados miembros de la OEA a través del Portal en “Internet”.

11. Reconocer la consideración que algunos Estados Miembros de la OEA le han dado, y recomendar a aquellos que aún no lo han hecho a que le den la debida consideración, a la aplicación de los principios de la Convención del Consejo de Europa sobre la Delincuencia Cibernética y la adhesión a la misma, así como a la adopción de las medidas legales y de otra naturaleza que sean necesarias para su implementación, teniendo en cuenta las recomendaciones adoptadas por este Grupo de Trabajo y por las REMJA en sus últimas reuniones. Asimismo que, con estos propósitos, se continúen realizando actividades de cooperación técnica con el auspicio de la Secretaría General de la OEA y el Consejo de Europa.

12. Continuar fortaleciendo los mecanismos que permitan el intercambio de información y la cooperación con otras organizaciones e instancias internacionales en materia de delito cibernético, tales como el Consejo de Europa, las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Foro de Cooperación Económica del Pacífico Asiático (APEC), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el G-8, el Commonwealth y la INTERPOL, de manera que los Estados Miembros de la OEA puedan aprovechar los desarrollos dados en dichos ámbitos.

13. Que, como parte de los esfuerzos dirigidos a facilitar y consolidar la cooperación para prevenir, investigar y sancionar los delitos cibernéticos, los Estados fomenten, aún más, las relaciones entre las autoridades responsables de la prevención, investigación y procesamiento de tales delitos y el sector privado, especialmente con aquellas empresas proveedoras de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones, en particular de servicios de “Internet”.

14. Expresar su satisfacción por los resultados alcanzados en los talleres para fortalecer la capacidad de los Estados en el desarrollo de legislación y medidas procesales relacionadas con el delito cibernético y las pruebas electrónicas, los cuales fueron realizados, bajo el liderazgo de Estados Unidos como Presidencia del Grupo de Trabajo y con el auspicio financiero de este Estado, el apoyo de los Estados en que se llevaron a cabo y la cooperación de la Secretaría General de la OEA, en Puerto España, Trinidad y Tobago; Bogotá, Colombia; Santiago, Chile; Ciudad de Panamá, Panamá y Asunción, Paraguay, durante los años 2008 y 2009.

15. Aceptar el ofrecimiento del Gobierno de Estados Unidos de continuar desarrollando, en coordinación con el Departamento de Cooperación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, un programa de capacitación para fiscales, investigadores y jueces para mejorar y fortalecer la cooperación internacional en la investigación y procesamiento de delitos cibernéticos, especialmente con relación a las tecnologías que permiten a los delincuentes utilizar “Internet” a escala mundial, así como sobre las herramientas que ayudan al cumplimiento de la ley a este respecto, teniendo en cuenta el carácter transnacional de estos delitos y considerando las sugerencias y los intereses específicos manifestados por los Estados Miembros, y solicitar que se informe a la próxima reunión del Grupo de Trabajo sobre los avances realizados a este respecto.

16. Alentar a los miembros del Grupo de Trabajo a participar en el 12° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal a celebrarse en Salvador, Brasil, del 12 al 19 de abril de 2010.

17. Que el Grupo de Trabajo se reúna con antelación a la REMJA IX, con el fin de considerar, entre otros, los avances dados en la implementación de las presentes recomendaciones.